

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **002** Fecha: 13/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 002 2018 00048	Verbal	NHORA - SUAREZ VELAZCO	ALEJANDRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se deja en el sentido que por problemas técnicos para el ingreso al control de acceso remoto a SIGLO XXI no fue posible registrar la presente providencia en la fecha signada en el auto. Lo cual solo se permitió hasta el día de hoy, teniendo en cuenta la vacancia judicial. De otro lado, RECONOCE PERSONERÍA a nueva apoderada de la demandada y se FIJA NUEVA FECHA Y HORA para llevar a cabo la continuación de la audiencia, la que tendrá lugar el VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (9:40 AM).	12/01/2021	
54001 31 60 002 2019 00506	Verbal	ALEXIS - BURGOS SEPÚLVEDA	LEIDY JOHANNA - RAMIREZ ANAYA	Auto que Ordena Requerimiento Se deja en el sentido que por problemas técnicos para el ingreso al control de acceso remoto a SIGLO XXI no fue posible registrar la presente providencia en la fecha signada en el auto. Lo cual solo se permitió hasta el día de hoy, teniendo en cuenta la vacancia judicial.	12/01/2021	
54001 31 60 002 2020 00020	Verbal	JUANA - BALCACER	HELY NOVA PEÑARANDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestación Se deja en el sentido que por problemas técnicos para el ingreso al control de acceso remoto a SIGLO XXI no fue posible registrar la presente providencia en la fecha signada en el auto. Lo cual solo se permitió hasta el día de hoy, teniendo en cuenta la vacancia judicial.	12/01/2021	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) *no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.* (...)”, las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIA